

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, **PROTECCIÓN TÉCNICA PREMIER, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

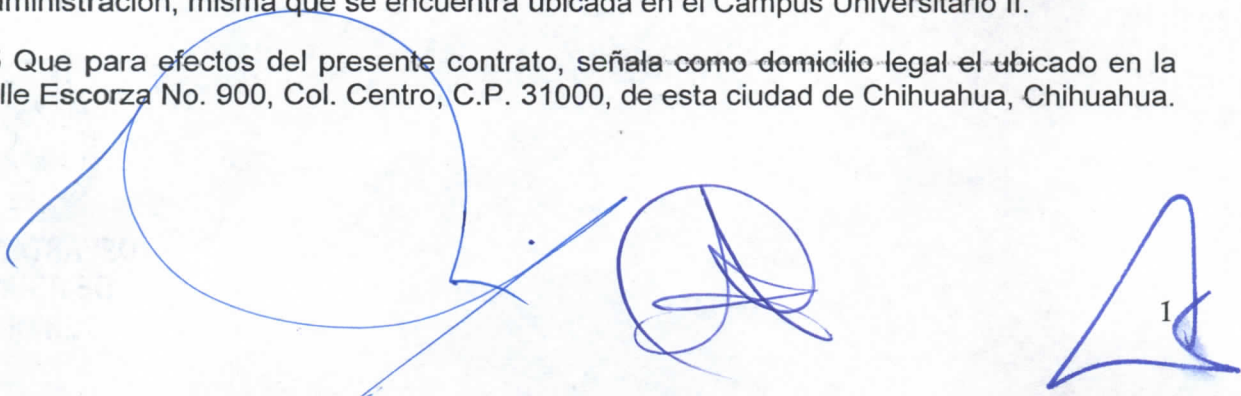
I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que entre sus Unidades Académicas cuenta con la Facultad de Contaduría y Administración, misma que se encuentra ubicada en el Campus Universitario II.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

The bottom of the page features three distinct handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a large, sweeping loop. The second signature in the middle is a more complex, scribbled mark. The third signature on the right is a smaller, more defined loop with a small number '1' written inside it.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1 Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 17,421, de fecha 06 de Diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 30, Lic. Francisco Burciaga Molinar, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos.

II.2 Que su Apoderado Legal, el **ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como se desprende de la Escritura Pública No. 17,421, de fecha 06 de Diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 30, Lic. Francisco Burciaga Molinar, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, poder que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Empresas, Armamento y Equipo de Seguridad Privada en el Estado de Chihuahua con número SIESP 46/2013, en la modalidad II SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES de conformidad con la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

II.4 Que es una sociedad que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo necesario para la prestación del servicio requerido y que cuenta con RFC PTP071206RT2.

II.5 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Ave. Tecnológico No. 3152, Pradera Dorada, C.P. 32610 de Ciudad Juárez, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

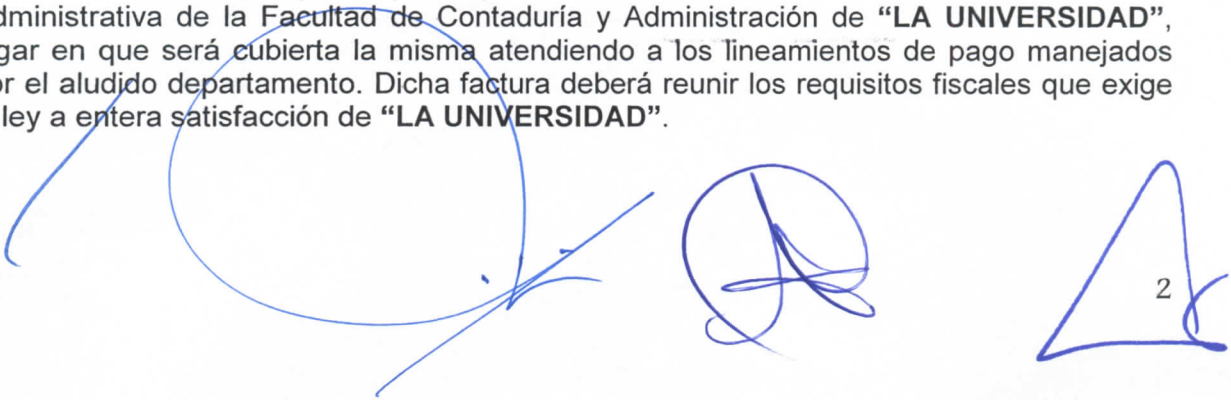
ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto formalizar la prestación del servicio a favor de la Facultad de Contaduría y Administración de "**LA UNIVERSIDAD**", consistente en el servicio de seguridad, en la que "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" se compromete a llevar a cabo el servicio de vigilancia de acuerdo a las necesidades de la contratante durante doce (12) hrs., cinco (5) días de la semana.

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS. "**LA UNIVERSIDAD**" pagará a "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" por concepto de honorarios, la cantidad de \$9,100.00 (Nueve mil cien pesos 00/100 m.n.), más IVA, cantidad que se pagará mensualmente a partir del 29 de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. El pago referido con anterioridad, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Contaduría y Administración de "**LA UNIVERSIDAD**", lugar en que será cubierta la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por el aludido departamento. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**".



2

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Contrato entrará en vigor a partir del 29 de enero del 2018 y concluirá el 31 de diciembre de 2018, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente contrato.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Para el caso de que "LA UNIVERSIDAD" requiera de nuevo los servicios de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se deberá celebrar un nuevo contrato entre ambas partes.

QUINTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", con pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SEXTA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no lleva a cabo la realización de los servicios en la fecha pactada o incumpla con las especificaciones convenidas.
2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" realiza los servicios de manera deficiente o inadecuada, según valoración de "LA UNIVERSIDAD".
3. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
5. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará el interés legal hasta su total liquidación.

Handwritten signatures in blue ink. On the right, a circled number '3' is written in blue ink.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula los que se considerará, para determinar las obligaciones, de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que en caso de duda en el cumplimiento, aplicación o interpretación del presente contrato, éstas las resolverán de

Handwritten signatures and a circled mark at the bottom of the page. The signatures are in blue ink. One signature is a large circle with a horizontal line through it. Another is a more complex scribble. A third is a triangle with a horizontal line through it. The number '4' is written inside the triangle.

común acuerdo. Asimismo, en caso de suscitarse alguna controversia, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 29 de enero del año 2018.

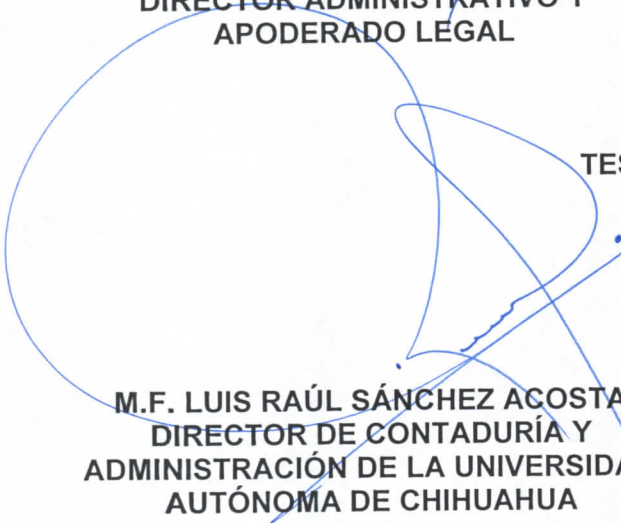
POR "LA UNIVERSIDAD"

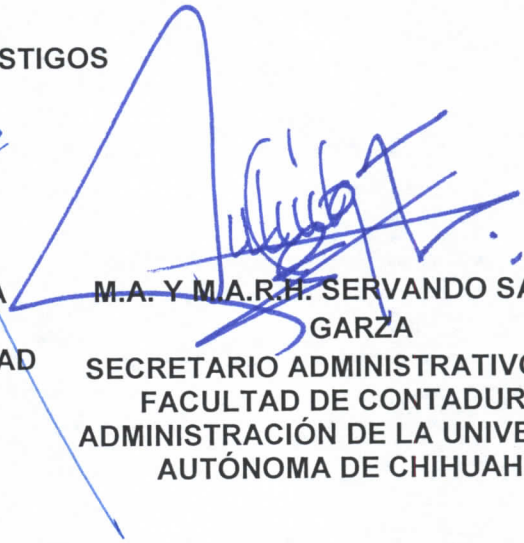
"LA PRESTADORA DE SERVICIO"


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL


ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


M.A. Y M.A.R.H. SERVANDO SALCIDO
GARZA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROTECCIÓN TÉCNICA PREMIER, S.C., EN FECHA 29 DE ENERO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----